

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2020252021-008-000

Fecha: 01/02/2021 12:14 PM Sec.día1317

Anexos: NO

Trámite::96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. Y DEL AMV

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Destinatario::502-3-GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0061 DE 2021

(27 DE ENERO)

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores, administrado por GFI Securities Colombia S.A. relacionada con las reglas para la admisión como afiliados a los bancos puente.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, GFI Securities Colombia S.A., en su calidad de sociedad administradora de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre valores, está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Que de conformidad el párrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.15.1.4.1 y 5.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO. Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

QUINTO. Que mediante la Resolución 2260 del 22 de noviembre de 2010 la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por GFI Securities Colombia S.A.

SEXTO. Que de acuerdo con la comunicación del 19 de octubre de 2020 con el número de radicación 2020252021-000, suscrita por el doctor Oscar Pedroza Jiménez, Representante Legal de GFI Securities Colombia S.A., se sometió a consideración de esta Superintendencia para su correspondiente autorización la adición del párrafo segundo del artículo 3.2. del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores administrado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por dicha sociedad con el propósito de establecer las reglas para la admisión como afiliados a los denominados “bancos puente”.

De acuerdo con copia del acta número 130 de la Junta Directiva de GFI Securities Colombia S.A. celebrada el 30 de septiembre de 2020, suscrita por el representante legal y el Secretario General de la sociedad, el precitado órgano social aprobó la mencionada propuesta de modificación al Reglamento y autorizó a la Administración de la entidad para incorporar todas las modificaciones y/o cambios que se requieran con el fin de adelantar los trámites necesarios tendientes a la obtención de la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera.

SÉPTIMO. Que estudiada la propuesta de modificación al Reglamento del Sistema administrado por GFI Securities Colombia S.A. esta Superintendencia efectuó algunas observaciones mediante oficio del 4 de diciembre de 2020 radicado con el número 2020252021-004.

OCTAVO. Que mediante comunicación del 22 de diciembre de 2020, radicada con el número 2020252021-006, GFI Securities Colombia S.A. dio respuesta al referido requerimiento de esta Superintendencia e informó sobre algunos ajustes a la propuesta de reforma al Reglamento puesta a consideración de esta Agencia Estatal.

NOVENO. Que una vez estudiado el texto final de la solicitud de modificación, al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores administrado por GFI Securities Colombia S.A., se estableció que las modificaciones propuestas se ajustan a las normas que rigen el mercado de valores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la adición del párrafo segundo del artículo 3.2. del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores administrado por GFI Securities Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

“CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS (...)”

3.2.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 3.2.1. Pertener a alguna de las categorías mencionadas en el artículo inmediatamente anterior;
- 3.2.2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento y sus modificaciones, así como a las Circulares y demás reglas que expida el Administrador del Sistema mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema; (Anexo No. 1)
- 3.2.3. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema;
- 3.2.4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador del Sistema, para que los Afiliados compensen y liquiden sus Transacciones;
- 3.2.5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 3.2.6. Estar vinculado como miembro de un organismo de Autorregulación del Mercado de Valores;
- 3.2.7. Contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio;
- 3.2.8. Participar en las pruebas del Sistema que programe el Administrador del Sistema; y
- 3.2.9. Los demás requisitos establecidos en las normas aplicables vigentes.

Parágrafo Primero: Los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema; respecto de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro que sean de necesario cumplimiento para el adecuado funcionamiento del Sistema se darán a conocer mediante Circulares. En consideración al tema a desarrollar serán de carácter Normativas o Informativas, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo Segundo: Tratándose de los bancos puente, establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, según sea el caso comunique a GFI Securities Colombia S.A., la constitución del banco puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia. GFI Securities Colombia S.A., remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal del respectivo banco puente.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al sistema, pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el presente capítulo del Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo, así como remisión del contrato de vinculación debidamente suscrito por el representante legal del Banco Puente, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado según el caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General de GFI Securities Colombia S.A., o su delegado, como Administrador del Sistema podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

Tal excepción será informada a la Junta Directiva. En todo caso, terminada su condición de banco puente, en los casos previstos los numerales 1, 2 y 4 del artículo 9.1.4.1.20 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el Participante Directo correspondiente deberá, para mantener su calidad de tal, acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de acceso previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

La solicitud de afiliación por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente-, implica la aceptación del presente Reglamento y demás normas que expida el Administrador del Sistema. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema le notifique el Banco Puente que se encuentra habilitado para operar en el mismo. La aceptación de solicitud de afiliación de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente- por parte del Administrador, sustituye el proceso de afiliación establecido en el artículo Décimo primero del presente Reglamento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GFI Securities Colombia S.A., podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, o al banco puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del banco puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de qué trata este Reglamento.
(...)“

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a GFI Securities Colombia S.A. como administrador de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento de sus sistemas, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador de los mismos, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO TERCERO. GFI Securities Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado a través de los medios dispuestos para el efecto y actualizar la información correspondiente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de GFI Securities Colombia S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, que de estimarse pertinente deberá ser interpuesto ante la Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2021.



SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO
430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES
Anexos: Ninguno

NOTIFICAR: Doctor [Oscar Pedroza Jiménez]
[Representante Legal]
[GFI Securities Colombia S.A.]
[Calle 100 No. 8A – 49, T. B, Oficina 715]
[Bogotá D.C.]

Radicado: 2020252021-008-000
Proyectó: [ARTURO ENRIQUE MUÑOZ ARISTIZÁBAL]
Revisó: [MARÍA INÉS ORDOÑEZ ARANGO]